

734

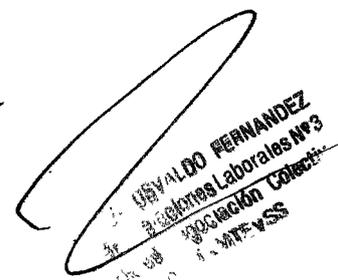
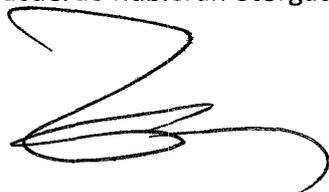
Expte. N° 918.231/92 y adjuntos

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre del año 2011, comparecen en forma espontánea ante este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante el Dr. Raúl O. Fernández, Jefe del **Departamento de Relaciones Laborales n° 3** de la **DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, por una parte, en representación de la **UNION OBRERA METALÚRGICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, el señor Abel Francisco FURLAN, en su carácter de Secretario de Prensa y Propaganda del Secretariado Nacional y Secretario General de la Comisión Directiva de la Seccional Campana de dicha entidad sindical; y, por la otra, el señor Julio CABALLERO, en representación del **CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS (CIS)**, ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes".

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, Las Partes manifiestan:

1. Que, complementariamente a lo pactado en estas mismas actuaciones en el acuerdo de fecha 30/08/2011 (fs. 629/vta.), homologado por Res. ST n° 1231 del 21/9/2011, y con idéntico ámbito acotado de aplicación (circunscripto al personal representado por la UOMRA dependiente de las empresas que prestan servicios auxiliares y complementarios afectados directamente al ciclo industrial siderúrgico como proveedores/contratistas/subcontratistas de SIDERCA SAIC, dentro del establecimiento de esta última empresa sito en Campana, provincia de Buenos Aires, y que se identifican en **Anexo I**), Las Partes han convenido incrementar el monto de la gratificación extraordinaria de naturaleza no remuneratoria, pactada por las mismas –también en estas mismas actuaciones- en el punto 3 del acuerdo de fecha 2/6/2011 (de aquí en más, el "Acuerdo"), en la suma de Un Mil Cien Pesos (\$ 1100), de modo que –comprendiendo el importe original más los incrementos pactados en el acuerdo de fecha 30/8/2011 y en el presente- la misma alcance la suma única y total de Pesos Dos mil Ochocientos (\$ 2.800). El importe total así establecido se abonará de acuerdo con el siguiente cronograma de pagos:

- 1.1. Una primera cuota de Pesos Setecientos (\$ 700,00), conforme lo pactado en el acuerdo de fecha 30/8/2011, que ya ha sido abonada junto con las remuneraciones del mes de setiembre de 2011;
- 1.2. Una segunda cuota de Pesos Un Mil Cien (\$ 1100), equivalente al importe incremental aquí pactado, se pagará junto con las remuneraciones del mes inmediato siguiente a aquél en que se notifique la resolución homologatoria del presente acuerdo, descontando los anticipos que la empresas alcanzadas por el presente acuerdo hubieran otorgado; y



RAÚL O. FERNÁNDEZ
Departamento de Relaciones Laborales N° 3
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

735

1.3. La tercera cuota de Pesos Un Mil (\$ 1.000,00), se abonará –conforme lo previsto en el acuerdo de fecha 30/8/2011- junto con las remuneraciones del mes de diciembre de 2011.

Dado que se trata de un incremento de la gratificación pactada en el citado Acuerdo de fecha 2/6/2011, queda entendido que este pago constituye una prestación de naturaleza no remuneratoria habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (arg. a contrario sentido art. 6°, ley 24.241), siendo aplicable a su respecto lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del punto 3 citado, que Las Partes dan por reproducidos en homenaje a la brevedad.

2. El monto total indicado en el punto 1 absorberá y/o compensará hasta su concurrencia el importe establecido en el punto 3 del Acuerdo citado. Del mismo modo, se entenderá que el incremento aquí pactado se considerará entregado a cuenta y, por ende, absorbible y/o compensable hasta su concurrencia, de cualquier importe pactado en un convenio colectivo de trabajo y/o emergente de una disposición estatal de cualquier tipo o naturaleza. Queda entendido, en consecuencia, que en ninguno de tales supuestos mediará duplicación o suplementación de pagos, sino absorción y/o compensación hasta la concurrencia con el importe del referido incremento aquí pactado.

3. El pago definido en **1.2.** se realizará bajo la denominación de “Gratificación Extraordinaria no remunerativa – Acuerdo UOM de fecha 22/12/2011- 2da. Cuota”, en forma completa o abreviada.

4. Queda establecido que los pagos indicados sólo corresponderán al personal dependiente de las empresas alcanzadas por el presente acuerdo que mantenga contratado de trabajo en vigencia a la fecha prevista para cada pago.

5. Las Partes solicitan a la autoridad administrativa laboral que proceda a la debida homologación del presente acuerdo en un todo de acuerdo a lo prescripto por la ley 14.250.

Leída y ratificada la presente acta, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad por ante mí que certifico.


REPRESENTACIÓN SINDICAL


REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

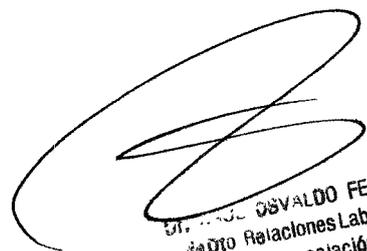

DR. RAUL OSVALDO FERNANDEZ
Sub-Direcc. Relaciones Laborales Nº3
Direcc. de Negociación Colectiva
DNRT - MTE y SS

736

ANEXO I

**Detalle de Empresas proveedoras/contratistas/subcontratistas de SIDERCA SAIC
alcanzadas por el presente acuerdo**

DENOMINACIÓN SOCIAL	ESTABLECIMIENTO DE SIDERCA SAIC DONDE ES PROVEEDOR
APEL CAMPANA S.A.	Campana
ATEMYS CAMPANA S.A.	Campana
COMAU ARGENTINA S.A.	Campana
DELTACOM S.A.	Campana
LOBERAZ S.A.	Campana
LOGINTER S.A.	Campana
MILSANT S.R.L	Campana
SESA INTERNACIONAL S.A	Campana
SIDERNET S.A.	Campana
TECMAN S.A.	Campana
TECNOCLIMA S.A.	Campana
TESU INGENIERIA ELECTROMECHANICA S.A.	Campana
BEROA DE ARGENTINA S.R.L	Campana
COMIBOR S.A.	Campana
AUDITEC ARGENTINA SA	Campana
FERNANDO FERRUJA S.R.L	Campana
SCRAPSERVICE S.A.	Campana

Sr. OSVALDO FERNANDEZ
Unión de Relaciones Laborales Nº3
Direcc. de Negociación Colectiva
D.H.T. - MTEySS